

NICARAGUA

INFORME CONJUNTO PARA EL TERCER CICLO DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU)



RED LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE POR LA DEMOCRACIA

Felipe Caicedo Otero

felipe.caicedo@redlad.org

MOVIMIENTO PUENTE

Sergio Balladares

sballadares@gmail.com

1. Introducción

- 1.1. Red Latinoamericana y del Caribe por la Democracia (RedLad) es una plataforma sin fines de lucro con más de 200 miembros que incluyen organizaciones de la sociedad civil, redes, académicos, y movimientos sociales de Latinoamérica y el Caribe. RedLad trabaja arduamente por el fortalecimiento del sistema democrático, la defensa de los derechos humanos, la promoción del desarrollo sostenible y la integración de los ciudadanos de las Américas.
- 1.2. Movimiento Puente es una organización nicaragüense sin fines de lucro que promueve valores democráticos, ciudadanía, libertad de expresión y participación ciudadana a través de conversatorios, foros, debates intercolegiales, talleres y galerías fotográficas.
- 1.3. La coalición hizo un seguimiento a las recomendaciones que estaban enfocadas en garantizar unas condiciones mínimas para el trabajo de los activistas, líderes sociales, periodistas independientes y opositores en el país. Específicamente, la coalición realizó un monitoreo a las recomendaciones relacionadas con la libertad de asociación, reunión pacífica, y la libertad de expresión.
- 1.4. Durante el segundo ciclo del EPU, el Gobierno de Nicaragua apoyó 19 recomendaciones relacionadas con los temas mencionados en el párrafo anterior. Tras una revisión de informes de organizaciones de la sociedad civil locales y entrevistas con líderes sociales nicaragüenses en diferentes puntos del territorio nacional, la coalición concluyó que de estas recomendaciones, Nicaragua no implementó ninguna de las recomendaciones.
- 1.5. El documento estará estructurado de la siguiente manera:
 - 1.5.1. En la sección 2 se presentarán los resultados del seguimiento realizado al cumplimiento de las recomendaciones hechas en materia de libertad de asociación.
 - 1.5.2. En la sección 3 se presentarán los resultados del seguimiento realizado al cumplimiento de las recomendaciones hechas en materia de libertad de reunión pacífica.
 - 1.5.3. En la sección 4 se presentarán los resultados del seguimiento realizado al cumplimiento de las recomendaciones hechas en materia de libertad de expresión.
 - 1.5.4. En la sección 5 se presentarán las recomendaciones de la coalición al Gobierno de Cuba con miras al tercer ciclo del EPU.
- 1.6. La coalición llama la atención especialmente sobre la constante represión que sufren los activistas de derechos humanos por parte del Gobierno, mediante diferentes tácticas, tanto en el ejercicio de sus labores como defensores y defensoras, como en el contexto de protestas pacíficas. El incremento de la violencia en los últimos meses, reportados en este informe, denota una política de tolerancia cero del gobierno de Daniel Ortega frente

a las voces críticas de su gestión y aquellas que exigen su renuncia al poder. Como resultado de la represión de los últimos cinco meses más de 320 personas han muerto, miles han resultado heridos y el país se encuentra ad portas de un conflicto civil armado. Los medios de comunicación siguen estando bajo control de la familia Ortega-Murillo. Esta familia ha intentado además tomar el control de medios de comunicación propiedad de Ángel González, quien controlaba el otro grupo de medios masivos de comunicación de Nicaragua y en el pasado respaldó abiertamente a Gobierno de Ortega¹.

1.7. Según el Monitor CIVICUS², un esfuerzo global por medir la situación bajo la que trabajan los activistas, defensores y defensoras de derechos humanos en todo el mundo, Nicaragua tiene una calificación de “represivo”³. Esto implica que en el país hay poco espacio para expresar libremente las opiniones, la crítica y oposición política enfrentan represión e incluso la muerte. La protesta pacífica es fuertemente reprimida mediante el uso excesivo de la fuerza donde los manifestantes también pueden enfrentarse a la muerte, heridas y detenciones arbitrarias. Actualmente el país se encuentra en el “*watchlist*”⁴ del Monitor, donde sólo se encuentran 5 países del mundo en los que hay cambios drásticos y acelerados en las condiciones bajo las cuales trabajan los actores sociales.

2. Libertad de asociación

2.1. Durante el segundo ciclo del EPU, Nicaragua apoyó seis (6) recomendaciones en relación con la libertad de asociación. El Gobierno de Nicaragua no implementó ninguna de las seis recomendaciones, teniendo en cuenta el ambiente hostil bajo el cual siguen trabajando los activistas, defensores y defensoras de derechos humanos en el país.

2.2. Las recomendaciones apoyadas por el gobierno de Nicaragua sugerían “evitar que se obstaculice de cualquier manera la labor llevada a cabo por individuos e instituciones dedicadas a la protección de los derechos humanos en Nicaragua”⁵. Además, se recomendó al Estado nicaragüense investigar “de manera exhaustiva e imparcial los actos de amenaza, intimidación o violencia cometidos en su contra”⁶. No obstante, el gobierno de Daniel Ortega ha tomado medidas jurídicas y de facto para restringir el trabajo de activistas y opositores políticos. De igual forma, la falta de independencia de las ramas del poder público impide que se realicen investigaciones exhaustivas frente a agresiones contra defensores, e incluso facilitan el uso del sistema judicial para castigar el activismo social que se opone a los intereses del gobierno.

¹ “Ortega destapa la persecución contra Canal 10”, El Confidencial (2018), disponible en: <https://confidencial.com.ni/ortega-destapa-la-persecucion-contra-canal-10/>

² Monitor CIVICUS, disponible en: <https://monitor.civicus.org/>

³ La explicación detallada de las calificaciones del Monitor se encuentra en: <https://monitor.civicus.org/Ratings/>

⁴ La explicación detallada del “*watchlist*” se encuentra en: <https://monitor.civicus.org/watch-list/>

⁵ Recomendación 114.89.

⁶ Recomendación 114.88.

- 2.3. El derecho de asociación está protegido por la Constitución Política de la República de Nicaragua⁷ que en su artículo 49 establece que: “en Nicaragua tienen derecho de constituir organizaciones los trabajadores de la ciudad y el campo, las mujeres, los jóvenes, los productores agropecuarios, los artesanos, los profesionales, los técnicos, los intelectuales, los artistas, los religiosos, las Comunidades de la Costa Atlántica y los pobladores en general, sin discriminación alguna, con el fin de lograr la realización de sus aspiraciones según sus propios intereses y participar en la construcción de una nueva sociedad”.
- 2.4. La crisis política, económica y social desencadenada a raíz de las fallidas reformas al sistema de seguridad social en abril de 2018⁸ han significado un recrudecimiento de la violencia contra defensores de derechos humanos en el país. Producto de este aumento de la violencia, desde el inicio de la crisis, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha otorgado más de 10 medidas cautelares que buscan proteger la vida e integridad de al menos 88 activistas, defensores de derechos humanos, líderes estudiantiles, y sacerdotes⁹. Las 10 medidas cautelares otorgadas en los cinco meses desde que inició la crisis son mayores que el total de medidas cautelares otorgadas entre 2006 y 2017 por la CIDH a personas en Nicaragua, período en el cual solo fueron otorgadas ocho (8) medidas cautelares¹⁰. No obstante, la crisis de violencia contra activistas y defensores de derechos humanos en Nicaragua no se limita únicamente al período de la crisis actual que atraviesa el país.
- 2.5. El activismo por la defensa del territorio y los recursos naturales ha sido otro foco de ataques por parte de la autoridad estatal. La lideresa del movimiento anti-canal, Francisca Ramírez, viene siendo objeto de constantes amenazas y hostigamientos desde 2016. El 22 de agosto de 2017 la CIDH otorgó medidas cautelares a favor suyo y de su familia por considerar que “se encuentra en una situación de grave riesgo con motivo de su desempeño como defensora de derechos humanos, especialmente en relación con la representación de aquellas personas cuyos territorios habrían resultado afectados a raíz de la construcción del canal transoceánico”¹¹. Según la organización Global Witness, Nicaragua fue el sexto país del mundo donde más activistas por el medio ambiente y defensores del territorio fueron asesinados en 2016 (11)¹². En 2017 la

⁷ Constitución Política nicaragüense, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_nic_const.pdf

⁸ Detalle de las reformas propuestas al sistema de seguridad social, disponible en: <http://blog-redlad.blogspot.com/2018/04/alerta-ajuste-la-seguridad-social-y.html>

⁹ *UN report finds “urgent action is needed to address the human rights crisis in Nicaragua”*, Monitor CIVICUS (2018), disponible en: <https://monitor.civicus.org/newsfeed/2018/09/03/death-toll-rises-322/>

¹⁰ Estadísticas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/estadisticas/estadisticas.html>

¹¹ Medida cautelar no. 331-17, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/33-17MC331-17-NI.pdf>

¹² Defender la Tierra, Global Witness (2017), disponible en: https://www.globalwitness.org/documents/19126/Defender_la_tierra_-_Global_Witness_informe_sobre_asesinatos_de_defensores_2017.pdf

cifra de asesinatos se redujo a cuatro pero aún así Nicaragua continuó siendo el octavo país donde más defensores del territorio fueron asesinados en el mundo¹³.

2.6. Frente a la recomendación de investigar “de manera exhaustiva e imparcial los actos de amenaza, intimidación o violencia cometidos en su contra - de los activistas -”¹⁴, la falta de independencia del poder judicial se convierte en otro obstáculo para proteger el trabajo de los defensores de derechos humanos en Nicaragua. El Centro Nicaragüense para los Derechos Humanos (CENIDH) asegura que la independencia de poderes en el país está anulada gracias a una gestión autoritaria que ejerce el Frente Sandinista para la Liberación Nacional (FSLN) - partido oficialista - sobre todos los ámbitos estatales¹⁵. Además resaltan que existe una política estatal de hostilidad contra defensores y defensoras de derechos humanos en el país quienes son constantemente deslegitimados y difamados por parte de funcionarios públicos en medios de comunicación¹⁶. El sistema judicial es utilizado para perseguir a líderes sociales, obstaculizando así el trabajo que desempeñan en pro de los derechos humanos. Uno de los casos más recientes es el del líder campesino Medardo Mairena quien fue detenido y acusado de terrorismo, crimen organizado, secuestro simple y daños a la propiedad pública, enfrentando hasta 20 años de prisión¹⁷. Mairena es el actual líder del movimiento anti-canal y participó activamente en el Diálogo Nacional convocado al inicio de la crisis, por lo que ya había sido sujeto de detenciones arbitrarias en el pasado¹⁸.

2.7. El sistema judicial también ha sido usado para silenciar a la oposición política, garantizando las condiciones para que el oficialista FSLN perpetúe su posición en el poder. En julio de 2016 el Consejo Supremo Electoral destituyó a 16 diputados de la Asamblea Nacional y 12 suplentes del Partido Liberal Independiente (principal fuerza opositora) supuestamente por estar en desacato con el líder de su partido para ese momento, Pedro Reyes¹⁹. En junio de ese mismo año, la Corte Suprema de Justicia había quitado la representación legal del partido a Eduardo Montealegre e impuesto a Reyes como cabeza del mismo, razón por la cual los diputados destituidos desconocían su liderazgo. Esta decisión se tomó poco menos de seis meses antes de las elecciones presidenciales de 2016, desarticulando así la principal fuerza opositora.

¹³ ¿A qué precio?, Global Witness (2018), disponible en:

https://www.globalwitness.org/documents/19393/Defenders_report_spanish-7_7LgJLCK.pdf

¹⁴ Recomendación 114.88.

¹⁵ Informe sobre derechos humanos y conflictividad en Centroamérica 2016-2017, Equipo Regional de Monitoreo y Análisis de Derechos Humanos en Centroamérica (2017), Pg. 11, disponible en:

https://www.cenidh.org/media/documents/docfile/Informe_Regional_2016-2017__web.indd.pdf

¹⁶ Derechos Humanos en Nicaragua 2016, CENIDH (2017), Pg. 17, disponible en:

https://www.cenidh.org/media/documents/docfile/Informe_Cenidh_2016_Final2017.pdf

¹⁷ “Medardo Mairena es acusado de siete delitos y queda en prisión preventiva”, El Nuevo Diario (2018), disponible en: <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/469832-medardo-mareina-acusado-terrorismo-nicaragua/>

¹⁸ *Land rights defender arbitrarily detained for over 40 hours*, Monitor CIVICUS (2017) disponible en:

<https://monitor.civicus.org/newsfeed/2017/09/24/land-rights-defender-arbitrarily-detained-over-40-hours/>

¹⁹ “FSLN destituye a diputados opositores”, La Prensa (2016), disponible en:

<https://www.laprensa.com.ni/2016/07/29/politica/2075454-asamblea-lista-para-destituir-a-diputados-opositores>

- 2.8. La politización del sistema judicial no es el único obstáculo que enfrentan los defensores y defensoras de derechos humanos en el país para contar con unas garantías legales mínimas para desempeñar su trabajo. Aún cuando el gobierno de Nicaragua invitó oficialmente a la CIDH en mayo de 2018²⁰, la falta de compromiso del gobierno con instrumentos internacionales de defensa de derechos humanos impide que desde la comunidad internacional se pueda ejercer algún tipo de presión o buscar garantías para la protección de los actores sociales en el país. El Estado de Nicaragua se ha ausentado en múltiples ocasiones de las audiencias de la CIDH, cerrando el espacio para el diálogo con actores sociales y representantes de la misma Comisión²¹. De igual forma, en febrero de 2018 le fue negada la visita oficial al Relator Especial de la ONU sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos, Michel Forst, por lo que sólo pudo realizar algunas charlas de carácter académico y no pudo publicar ningún informe posterior²². Recientemente, fue expulsada la misión de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos de Nicaragua luego de publicar un informe en el que se catalogaba al gobierno de Daniel Ortega como el responsable de la represión a las protestas desde abril de 2018²³.
- 2.9. La investigación realizada demuestra que existen obstáculos materiales y formales para el trabajo de activistas, defensores y defensoras de derechos humanos en el país. Desde el poder ejecutivo se ha logrado controlar el aparato estatal para garantizar la permanencia de partido oficialista en el poder y desarticular los movimientos opositores. Además el desconocimiento de los instrumentos internacionales de garantía de derechos dejan en una situación aún más vulnerable a los actores sociales de Nicaragua. De allí que se asegure que el gobierno de Nicaragua no ha implementado las recomendaciones recibidas en materia de libertad de asociación.

3. Libertad de reunión pacífica

- 3.1. Durante el segundo ciclo del EPU, Nicaragua apoyó dos (2) recomendaciones en relación con la libertad de reunión pacífica. Estas sugerían “seguir garantizando la pronta y plena investigación de las denuncias contra agentes de la policía por no proteger a manifestantes pacíficos, y velar por que los responsables sean enjuiciados”²⁴. Estas recomendaciones no fueron implementada por Nicaragua si se tienen en cuenta los ataques sistemáticos y la represión contra la protesta pacífica acaecida en los últimos años y, según lo mencionado en los párrafos 2.6, 2.7 y 2.8, la falta de garantías judiciales para que los responsables de estos ataques sean llevados ante la justicia.

²⁰ CIDH realizará visita a Nicaragua, CIDH (2018), disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/108.asp>

²¹ CIDH culmina su 161º período de sesiones, CIDH (2017), disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/035.asp>

²² Michel Forst, Relator de ONU Derechos Humanos en Nicaragua: una esperada visita, Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos (2018), disponible en: <https://im-defensoras.org/2018/02/michel-forst-relator-de-onu-derechos-humanos-en-nicaragua-una-esperada-visita/>

²³ *Nicaragua orders expulsion of UN team after critical report*, Al Jazeera (2018), disponible en: <https://www.aljazeera.com/news/2018/08/nicaragua-orders-expulsion-team-critical-report-180831180202298.html>

²⁴ Recomendación 114.92.

3.2. El artículo 53 de la Constitución Política de Nicaragua reconoce el derecho de reunión pacífica y además establece que para hacerlo no se necesita permiso previo. Luego en el artículo 54 se reconoce el derecho de concentración, manifestación y movilización pública de conformidad con la ley²⁵. No obstante, en los últimos años se han aprobado leyes que transgreden este derecho constitucional. En diciembre de 2015 se aprobó la Ley de Seguridad Soberana de la República de Nicaragua²⁶. En ella, se determina que el terrorismo internacional, todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas, actos tendientes a consumar genocidio, espionaje, sabotaje, rebelión, traición a la patria, en contra del Estado y la nación nicaragüense, de conformidad a lo establecido en la legislación penal de la República de Nicaragua y actos de injerencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan violentar los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua, entre otros, serán considerados amenazas a la seguridad soberana. Además, crea el Sistema Nacional de Seguridad Soberana, conformado por el Ejército Nacional, la Policía, el Ministerio Público y otras instituciones públicas, para que sea el garante de la seguridad soberana del país. Esta ley generó muchas preocupaciones entre los actores sociales del país por el lenguaje ambiguo utilizado y las repercusiones que tendría sobre las manifestaciones pacíficas al permitir que se consideren como alteraciones del orden público²⁷.

3.3. Asimismo, en julio de 2018 se aprobó la Ley contra Lavado de Activos que castiga hasta con 20 años de cárcel a quien asesine a una persona que no participe en un conflicto armado, y a quien reciba financiamiento para actividades de terrorismo²⁸. Esto es visto por las organizaciones civiles locales como un instrumento que permitirá al Estado criminalizar a quienes participen en las protestas que exigen la salida del poder de Daniel Ortega, así como a las organizaciones sociales que son financiadas por la cooperación internacional. La Relatoría sobre los Derechos de Personas Privadas de Libertad de la CIDH realizó una visita a Nicaragua del 18 al 20 de septiembre de 2018²⁹ y expresó su preocupación por la aplicación de la Ley contra Lavado de Activos contra líderes sociales de los movimientos que exigen la renuncia de Ortega, quienes ahora están enfrentando penas de hasta 20 años de cárcel.

3.4. Como se mencionó en el párrafo 2.4, la propuesta de reforma al sistema de seguridad social en abril de 2018 desencadenó una serie de protestas que fueron violentamente reprimidas por las fuerzas policiales y militares nicaragüenses. El Mecanismo Especial

²⁵ Constitución Política nicaragüense, disponible en:
http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_nic_const.pdf

²⁶ Texto completo de la ley, disponible en:
[http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Iniciativas.nsf/42926739b74efe80062567080072d246/d1ca92102f3a1fbf06257edc0062cc37/\\$FILE/Ley%20No%20919%20Ley%20de%20Seguridad%20Soberana-dic102015Final.pdf](http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Iniciativas.nsf/42926739b74efe80062567080072d246/d1ca92102f3a1fbf06257edc0062cc37/$FILE/Ley%20No%20919%20Ley%20de%20Seguridad%20Soberana-dic102015Final.pdf)

²⁷ *New law undermines civil and political rights*, Monitor CIVICUS (2016), disponible en:
<https://monitor.civicus.org/newsfeed/2016/06/16/june-16th-update-nicaragua/>

²⁸ Aprueban nueva ley contra lavado, *El Nuevo Diario* (2018), disponible en:
<https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/469788-asamblea-nicaragua-terrorismo-lavado-dinero/>

²⁹ "Relatoría sobre los Derechos de Personas Privadas de Libertad realiza visita a Nicaragua", CIDH (2018), disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2018/210.asp>

de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) de la CIDH confirmó que 322 personas han sido asesinadas en el contexto de las protestas entre el 16 de abril y el 24 de agosto de 2018³⁰.

- 3.5. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) realizó una visita oficial a Nicaragua para investigar sobre las violaciones a derechos humanos cometidas en el contexto de estas protestas. En el informe publicado por OACNUDH³¹ se identifica al Estado nicaragüense como responsable de la represión contra manifestantes en estas protestas. Las fuerzas armadas fueron protagonistas de la primera ola de represión contra protestas que rechazaban los cambios al sistema de seguridad social. Para la represión, de acuerdo al informe, se utilizaron armas de fuego, gases lacrimógenos y balas de goma. Luego vino una segunda ola de represión, en lo que se conoció como la “Operación Limpieza” que consistía en hacer un levantamiento mediante el uso de la fuerza de todas las barricadas instaladas por ciudadanos que buscaban resistir a la represión. En esta ola de represión la policía también fue identificada como responsable. No obstante, se identificaron las llamadas “turbas sandinistas” como otro actor responsable por la represión. Las “turbas” son grupos irregulares de civiles armados que cuentan con el respaldo del gobierno y las fuerzas armadas para levantar las barricadas e ingresar a las ciudades para buscar y atacar a personas que participan en las protestas contra Ortega. Estas “turbas” no son llevadas ante la justicia ni se les exige que respondan ante las autoridades estatales por sus actuaciones.
- 3.6. Este contexto también ha dejado como saldo 180 personas desaparecidas, de las cuales no se sabe del paradero de 14. De las 180 que se encontraban desaparecidas, al menos cinco (5) fueron halladas muertas con señales de tortura³².
- 3.7. Respecto del compromiso puntual adquirido por el gobierno de Nicaragua en el segundo ciclo del EPU sobre seguir garantizando la pronta y plena investigación de las denuncias contra agentes de la policía por no proteger a manifestantes pacíficos, y velar por que los responsables sean enjuiciados³³, el sistema judicial se ha utilizado más para castigar a quienes han participado en las protestas pacíficas y no para garantizar su seguridad. Los jóvenes Brandon Lovo y Glen Slate, quienes participaron en las protestas en la región de Bluefields en abril de 2018, fueron declarados culpables del asesinato del periodista Ángel Gahona, a pesar de que los familiares de la víctima reconocen que ellos no fueron los culpables, que los testimonios presentados por el Ministerio Público no son verídicos

³⁰ CIDH urge al Estado de Nicaragua a cesar la criminalización de la protesta y a respetar a las personas privadas de libertad y sus familias, CIDH (2018), disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2018/187.asp>

³¹ Violaciones de Derechos Humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua, OACNUDH (2018), disponible en: http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2018/08/Nicaragua-Report-FINAL_SP.pdf

³² CENIDH reporta 14 personas desaparecidas desde que inició la represión, CENIDH (2018), disponible en: <https://www.facebook.com/cenidh/videos/1500022973430724/>

³³ Recomendación 114.92.

y que se tiene conocimiento de cuál fue el policía que disparó contra su familiar³⁴. En septiembre de 2018 tres activistas que representan la Comisión Permanente de Derechos Humanos fueron condenados a 10 años de prisión por un supuesto intento de asesinato contra un manifestante partidario del FSLN³⁵, también en el contexto actual de la crisis política.

3.8. Ahora bien, la libertad de reunión pacífica ha sido vulnerada en Nicaragua incluso desde antes del estallido de la crisis actual. Desde el año 2014 Nicaragua vivió una serie de protestas, principalmente de comunidades rurales, que rechazaban la construcción del canal interoceánico por las afectaciones que este proyecto tendría sobre el medio ambiente, sus territorios ancestrales, acceso agua potable, alimentación y desarrollo económico. El movimiento ciudadano que se organizó alrededor del rechazo a este proyecto convocó más de 80 marchas en los años siguientes a su aprobación³⁶, en las que fueron constantes los actos represivos por parte de la policía nicaragüense. Las estrategias más utilizadas para violentar este derecho consistieron en:

- 3.8.1. Uso de fuerza excesiva para disolver las protestas, principalmente con el uso de gases lacrimógenos y balas de goma.
- 3.8.2. Bloqueo de carreteras por parte de las fuerzas policiales para impedir que los campesinos de las diferentes comunidades llegaran a los puntos de concentración/salida de las marchas.
- 3.8.3. Decomiso de los vehículos en los que se transportaban los manifestantes, obligándoles en ocasiones a caminar hasta los puntos de concentración.
- 3.8.4. Organización de contra-marchas con simpatizantes del FSLN en las mismas horas y lugares en las que estaban proyectadas las marchas anti-canal.
- 3.8.5. Presencia excesiva de fuerzas policiales como medida disuasoria contra los manifestantes.

3.9. La situación de la libertad de reunión pacífica o protesta en Nicaragua de los últimos tres años evidencia una situación de falta de garantías judiciales para proteger a los manifestantes o para que los responsables de abusos cometidos en estos contextos sean llevados ante la justicia; tampoco se ve voluntad en las fuerzas armadas para garantizar la seguridad de los manifestantes. Por el contrario, se evidencia una sistemática represión de la protesta pacífica. De allí se concluye que el gobierno de Nicaragua no implementó el compromiso adquirido frente a esta libertad.

4. Libertad de expresión

4.1. Durante el segundo ciclo del EPU, Nicaragua apoyó doce (12) recomendaciones relacionadas con la libertad de expresión. Seis (6) recomendaciones sugerían “promover

³⁴ “Declaran culpables a los primeros presos políticos”, Confidencial (2018), disponible en: <https://confidencial.com.ni/declaran-culpables-a-los-primeros-presos-politicos/>

³⁵ “Promotores de la CPDH condenados a 10 años de cárcel”, El Nuevo Diario (2018), disponible en: <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/474530-promotores-cpdh-carcel-nicaragua/>

³⁶ Concesión del Canal Interoceánico en Nicaragua: Grave impacto en los derechos humanos, CENIDH y FIDH (2016), Pg. 41, disponible en:

https://www.cenidh.org/media/documents/docfile/informe_nicaragua_canal_esp1.pdf

la independencia y el pluralismo de los medios de comunicación, teniendo en cuenta que la libertad de expresión es un derecho humano fundamental³⁷. Otras tres (3) recomendaciones sugerían “investigar todas las denuncias de actos de amenaza o acoso cometidos contra periodistas y llevar a los autores ante la justicia”³⁸. Además, una (1) recomendación pedía respetar “las garantías constitucionales relativas a la libertad de expresión, entre ellas la libertad de prensa, y evitar que se utilicen medios administrativos, judiciales o financieros para restringir indebidamente el ejercicio de ese derecho”³⁹. No obstante, Nicaragua no implementó estas recomendaciones y el derecho a la libertad de expresión sigue siendo transgredido por el Estado nicaragüense.

- 4.2. La Constitución de la República de Nicaragua reconoce el derecho a la libre expresión en su artículo 30, estableciendo que “los nicaragüenses tienen derecho a expresar libremente su pensamiento en público o en privado, individual o colectivamente, en forma oral, escrita o por cualquier otro medio”⁴⁰. Recientemente ha habido muestras de interés por parte de la Vicepresidenta Rosario Murillo por regular las redes sociales con el fin de proteger a las familias del *cyber-bullying*, lo cual ha sido rechazado ampliamente por la sociedad nicaragüense⁴¹. Hasta el momento no se ha aprobado ninguna legislación con este propósito.
- 4.3. La realidad de los medios de comunicación en Nicaragua es que existe un duopolio en el cual la familia Ortega y el empresario mexicano Ángel González controlan ocho de los nueve canales de televisión abierta⁴². La crisis que vive el país, mencionada en el párrafo 2.4 ha profundizado todavía más el poco espacio que existe para el libre ejercicio del periodismo, especialmente cuando se cubren los abusos cometidos por las autoridades en el contexto de las protestas. Incluso, canales propiedad de Ángel González ahora son objeto de ataques y persecución por parte del gobierno de Ortega ante la negativa de su dueño de ceder la propiedad a la familia Ortega-Murillo⁴³. El 18 de abril de 2018 los canales 12, 23, 51 y 100% Noticias fueron retirados del aire por orden de Telcor, ente regulador de las telecomunicaciones en Nicaragua⁴⁴. Los tres primeros fueron puestos de vuelta en el aire apenas unas horas después, mientras que el canal 100% Noticias estuvo fuera del aire durante seis días. Los críticos a la labor de Telcor como ente

³⁷ Recomendación 114.80

³⁸ Recomendación 114.87

³⁹ Recomendación 115.7

⁴⁰ Constitución Política nicaragüense, disponible en:
http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_nic_const.pdf

⁴¹ “Protestas en Nicaragua contra propuesta de regular las redes sociales”, Sociedad Interamericana de Prensa (2018), disponible en: <https://www.sipiapa.org/notas/1212122-protestan-nicaragua-contra-propuesta-regular-las-redes-sociales>

⁴² “Los medios de la familia presidencial nicaragüense”, Onda Local (2017), disponible en:
<https://ondalocal.com.ni/especiales/305-los-medios-de-la-familia-presidencial-nicaraguense/>

⁴³ “Gerente de Canal 10, Carlos Pastora sigue bajo protección de Embajada de Honduras”, La Prensa (2018), disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2018/09/01/nacionales/2465930-gerente-de-canal-10-carlos-pastora-sigue-bajo-proteccion-de-embajada-de-honduras>

⁴⁴ “Daniel Ortega saca de la televisión por cable a cuatro canales en Nicaragua”, La Prensa (2018), disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2018/04/19/nacionales/2406416-daniel-ortega-saca-del-la-television-por-cable-cuatro-canales-en-nicaragua>

regulador denuncian que la institución cuenta con un criterio discrecional para la asignación de las licencias de operación de los medios de comunicación en Nicaragua⁴⁵.

- 4.4. La ley de acceso a la información pública sigue sin ser implementada⁴⁶, no se cuenta con programas para su implementación ni mecanismos para que los ciudadanos puedan acceder a la información pública.
- 4.5. Las medidas administrativas se siguen utilizando en el país para silenciar las voces críticas. Tal fue la decisión tomada por Telcor y publicada en la Gaceta Oficial el 7 de diciembre de 2017 en la cual se cancelaba la licencia de operaciones a la radio comunitaria de El Cuá por unos cambios locativos no reportados ante esta autoridad⁴⁷, mientras que el Alcalde de este municipio aseguró que fue una represalia porque pertenece a un partido de oposición y el FSLN no ganó las elecciones allí. De igual forma, la publicidad oficial se sigue utilizando como medida de presión financiera para premiar a los medios oficialistas y castigar a medios de comunicación opositores⁴⁸.
- 4.6. En la práctica se observa una serie de medidas administrativas, financieras y una concentración de medios que impiden el libre ejercicio del periodismo. Aún cuando no existen leyes que censuren la libertad de expresión, la amplia discrecionalidad con la que cuenta el ente regulador de las telecomunicaciones es suficiente para que prevalezca un ambiente de tensión, auto-censura y siente las condiciones para que se cometan abusos contra quienes critican al gobierno. Ello permite concluir que Nicaragua no implementó las recomendaciones que apoyó en el segundo ciclo del EPU.

5. Recomendaciones

La coalición solicita al Estado de Nicaragua:

Garantizar condiciones seguras para el trabajo de activistas, defensores y defensoras de derechos humanos, periodistas y líderes sociales con medidas que incluyen, pero no se limiten a, fortalecimiento de mecanismos internos de protección, además de fortalecer y garantizar la independencia de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos humanos.

Establecer una comisión de la verdad en el lapso de un año para que investigue y esclarezca las más de 500 muertes ocurridas en el contexto de la crisis actual que vive el país.

⁴⁵ *Nicaragua - Freedom of the Press 2016*, Freedom House (2016), disponible en: <https://freedomhouse.org/report/freedom-press/2016/nicaragua>

⁴⁶ Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2016 Volumen II: Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (2016), Pg. 294, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/InformeAnual2016RELE.pdf>

⁴⁷ La Gaceta Diario Oficial, Pg. 10797, disponible en: <https://www.lagaceta.gob.ni/2017/12/234/>

⁴⁸ Nicaragua - 73 Asamblea General, Sociedad Interamericana de Prensa (2017), disponible en: <https://www.sipiapa.org/notas/1211760-nicaragua>

Realizar investigaciones internas para llevar ante la justicia a los policías y militares responsables, en términos materiales, por la muerte de manifestantes en el contexto de la crisis social, política y económica de 2018.

Derogar la Ley 977 de 2018 contra el lavado de activos al ser un instrumento legal mal utilizado en contra de líderes sociales que han participado en las manifestaciones en contra del Gobierno de Daniel Ortega.

Liberar a todos los presos políticos.

Desarticular todos los grupos civiles armados que operan con violencia e impunidad para proteger reprimir a los ciudadanos que abiertamente critican o exigen la salida del gobierno Ortega-Murillo.

Garantizar el derecho de acceso a la información pública mediante la implementación de la Ley de Acceso a la Información Pública e implementando acciones como la creación de una plataforma web donde los ciudadanos puedan acceder de forma rápida y sencilla a la información pública que requieran.

Anexos

Anexo 1: Matriz de implementación de las recomendaciones del segundo ciclo del EPU.

	Posición de Nicaragua	Nivel de implementación	Justificación
Libertad de asociación			
114.84. Garantizar un entorno seguro y propicio para los periodistas y los defensores de los derechos humanos y velar por que organismos independientes e imparciales investiguen todas las agresiones cometidas en su contra	Apoya	No implementado	Párrafo 2.6, 2.7
114.85. Adoptar todas las medidas necesarias para proteger a los periodistas y a los defensores de los derechos humanos, en particular enjuiciando a los responsables de los actos de intimidación y violencia de los que estos hayan sido víctimas, y velando por que puedan desarrollar sus actividades con independencia	Apoya	No implementado	Párrafo 2.6, 2.7
114.88. Velar por que se respeten los derechos de los defensores de los derechos humanos y por que las autoridades judiciales investiguen de manera exhaustiva e imparcial los actos de amenaza, intimidación o violencia cometidos en su contra	Apoya	No implementado	Párrafo 2.6, 2.7
114.89. Evitar que se obstaculice de cualquier manera la labor llevada a cabo por individuos e instituciones dedicadas a la protección de los derechos humanos en Nicaragua	Apoya	No implementado	Párrafo 2.4, 2.5, 2.8

114.90. Cumplir la recomendación aceptada en 2010 y aún pendiente de aplicación de establecer un observatorio nacional sobre los defensores de los derechos humanos en colaboración con las organizaciones defensoras de los derechos humanos en el país	Apoya	No implementado	Párrafo 2.8
114.91. Garantizar el derecho a la libertad de reunión y de asociación de conformidad con sus obligaciones internacionales	Apoya	No implementado	Párrafo 2.8
Libertad de reunión pacífica			
114.92. Seguir garantizando la pronta y plena investigación de las denuncias contra agentes de la policía por no proteger a manifestantes pacíficos, y velar por que los responsables sean enjuiciados	Apoya	No implementada	Párrafo 3.7
116.20. Proteger plenamente la libertad de expresión de los ciudadanos, incluido el derecho a la manifestación pacífica, y evitar y condenar toda medida de intimidación o represión de los ciudadanos que ejercen sus derechos	Apoya	No implementada	Párrafo 3.8
Libertad de expresión			
114.78. Seguir procurando garantizar el pleno ejercicio del derecho a la libertad de información y de expresión, promoviendo la independencia y el pluralismo de los medios de comunicación, y elaborar programas de sensibilización sobre la importancia de ese derecho humano	Apoya	No implementado	Párrafo 4.3
114.79. Garantizar el derecho a la libertad de expresión e información mediante la independencia y el pluralismo de los medios de comunicación, así como el derecho a la libertad de asociación	Apoya	No implementado	Párrafo 4.3
114.80. Promover la independencia y el pluralismo de los medios de comunicación, teniendo en cuenta que la libertad de expresión es un derecho humano fundamental	Apoya	No implementado	Párrafo 4.3
114.81. Crear y garantizar un entorno propicio para la existencia de medios de comunicación libres e independientes	Apoya	No implementado	Párrafo 4.3
114.82. Promover las medidas destinadas a garantizar el pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión, así como la investigación y enjuiciamiento efectivos de todas las violaciones cometidas contra los defensores de los derechos humanos y los periodistas	Apoya	No implementado	Párrafo 4.3
114.83. Seguir promoviendo la libertad de expresión y la independencia de los medios de comunicación	Apoya	No implementado	Párrafo 4.3
114.86. Velar porque los miembros de la oposición política, las organizaciones de la sociedad civil y los periodistas puedan expresar	Apoya	No implementado	Párrafo 4.6

libremente sus juicios y opiniones, en particular garantizando su derecho a la libertad de reunión			
114.93. Aplicar plenamente el proyecto de ley de acceso a la información pública y adoptar medidas eficaces para proteger la libertad de prensa investigando todas las denuncias de intimidación y acoso a periodistas	Apoya	No implementado	Párrafo 4.4
114.94. Redoblar los esfuerzos dirigidos a fomentar el pleno ejercicio del derecho a la información y a la libertad de expresión y promover, igualmente, la independencia y el pluralismo de los medios de comunicación	Apoya	No implementado	Párrafo 4.3
114.95. Seguir haciendo lo posible por promover el pleno ejercicio del derecho a la libertad de información y de expresión	Apoya	No implementado	Párrafo 4.6
115.7. Velar porque se respeten las garantías constitucionales relativas a la libertad de expresión, entre ellas la libertad de prensa, y evitar que se utilicen medios administrativos, judiciales o financieros para restringir indebidamente el ejercicio de ese derecho	Apoya	No implementado	Párrafo 4.5